

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)			
1297 DE 2025	ADICIÓN	X	PRORROGA	x
	SUSPENSIÓN		OTROSÍ	

INFORMACIÓN CONTRATANTE		INFORMACIÓN CONTRATISTA	
Nombre	: SENADO DE LA REPÚBLICA	Nombre	: MARIA PIEDAD POSSO ARDILA
NIT	: 899.999.103-1	Identificación	: No. 45.524.613
Dirección Notificación	: Carrera 5 No. 10- 69		
Teléfono	: 3824360- FAX 3824353	E-mail notificación	: mariapiedad81@hotmail.com
Ordenador del Gasto (OG)	: Astrid Salamanca Rahin		
Identificación OG	: C.C. N° 66.881.897 de Florida		
Facultades OG			
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 29 de octubre de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.			

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO								
Nombre				Cargo				
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ				JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS				
ESPECIFICACIONES CONTRATUALES								
Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. 1297 de 2025 presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:								
1. Fecha de firma del Contrato		2. Plazo inicial de ejecución			3. Fecha Inicio de ejecución		4. Plazo Vigente	
2/10/2025		30/05/2026			3/10/2025		30/05/2026	
		Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución					
		1/01/2026	1/02/2026					
5. Suspensiones								
Primera		Segunda			Tercera			
Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución		Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución		
1/01/2026	1/02/2026	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA		
6. Prórrogas			7. Valor					
Primera	Segunda	Tercera	Valor Inicial	Reducción 1	Adición 1	Adición 2	TOTAL	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 82.800.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 82.800.000	

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL
Toda la gestión contractual del Senado de la República se fundamenta en una planeación previa, que busca el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación. No obstante, en ocasiones es necesario realizar algunos cambios en el contrato, para lo cual, el ordenamiento jurídico colombiano ha provisto a las entidades del estado de mecanismos, como las prórrogas y adiciones que permiten modificar las condiciones del negocio jurídico sin alterar su objeto esencial.
El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que haya justificación objetiva, y cuando las modificaciones no alteren la esencia del contrato original; lo anterior conforme al Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual.
Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, facultando a las entidades a realizar las adiciones siempre y cuando no quebranten los límites presentados en el contrato inicial.
Respecto al valor máximo a adicionar de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-300/12): "Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte

concuenda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (...)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. (...). Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Que el Senado República celebró contrato de prestación de servicios con el contratista MARIA PIEDAD POSSO ARDILA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: “El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la División de Recursos Humanos del Senado de la República”.

La presente modificación contractual busca asegurar que la Dirección General Administrativa cumpla eficazmente sus funciones, siempre en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, esta acción se enmarca dentro de la competencia de administración de recursos materiales, según lo dispone el numeral 1 del artículo 371 de la Ley 5 de 1992.

Es importante destacar que, bajo el principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es viable acordar modificaciones a los contratos estatales. Esto es posible siempre y cuando estas modificaciones mejoren la ejecución del contrato y no alteren su esencia ni su naturaleza original, tal como lo permite el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dada la **necesidad operativa** de la entidad y en aras de la **eficiencia y economía**, la Directora General Administrativa del Senado de la República considera esencial modificar el **Contrato No. 1297 de 2025**. Esta adición, no excede el 50% del valor inicial pactado, por lo cual se hace necesario adicionar la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**. El propósito es permitir que el contratista siga cumpliendo con sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2026, elevando el valor total del contrato a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$94.800.000)**

ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO							
1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 1297 de 2025				2.Prórroga		3. Suspensión	4. Reinicio Ejecución
Valor a Adicionar		Valor total		Hasta el 30 de junio de 2026			
\$ 12.000.000		\$ 94.800.000				N/A	N/A
NOTA. En cumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del Contrato.							
4. Respaldo Presupuestal							
	Fuente	Rubro	Númer o CDP	Fecha Inicial Expedición CDP			VIGENCIAS FUTURAS
	FUNCIONAMIENT O	A-02-02-02-008-003	19726	Día	Mes	Año	
7				ENERO	2026	NO APLICA	
5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.							
Que teniendo en cuenta la viabilidad legal, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad descrita, procede legalmente la adición y prórroga que se registrá por lo establecido en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, demás normas que regulan la materia, y en particular por las siguientes cláusulas:							
PRIMERA: ADICIONAR al contrato No. 1297 de 2025 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), con el fin de continuar con la ejecución de las actividades.							
SEGUNDA: Modificar el valor total del contrato, quedando en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$94.800.000)							
TERCERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.							
6. Pagos							
Con ocasión de la modificación anteriormente señalada establecida en el presente documento, la “Forma de Pago” del Contrato No. 1297 de 2025, para la actual vigencia, quedará así:							
Recursos Vigencia Actual							
2026							
Enero	Febrero	Marzo	Abril		Mayo	Junio	
NO APLICA	\$12.000.000	\$12.000.000	\$12.000.000		\$12.000.000	\$12.000.000	
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.		Novbre.	Dicbre.	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA	

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

7. Modificación garantías por parte de “EL CONTRATISTA”	8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales	
NO APLICA	Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No. 1297 de 2025 .	
9. Perfeccionamiento	10. Requisitos de Ejecución	
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.	Aprobación Garantías por “EL SENADO”	Expedición Registro Presupuestal
	NO APLICA	SI APLICA

PUBLICACIÓN: El SENADO DE LA REPUBLICA – publicará la presente Modificación del contrato **1297-2025** en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional SECOP II.

NOTA IMPORTANTE

La presente modificación se perfección a través de la plataforma SECOP II, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 527 de 1999 especialmente lo relacionado con los términos de suscripción mediante **FIRMA ELECTRÓNICA**.

Por lo tanto, la fecha del presente documento será la de la aprobación final en la plataforma SECOP II

Proyectó: Laura Fernanda Pérez Castaño- Abogada DGA 

Revisó: Jennifer Castañeda Serrano – Abogada DGA 